UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

MODALIDAD:
ARTICULO CIENTIFICO

TITULO:

"DERECHO ROMANO Y SU TRANSCENDENCIA ACTUAL: APLICACIONES CONTEMPORÁNEAS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"

AUTOR:

STEVEN ALEXANDER MERO DELGADO

TUTOR:

DR. LUIS OLIVERIO CAÑARTE MANTUANO, PHD.

MANTA, MANABI, ECUADOR

2025

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **"Derecho Romano y su transcendencia actual: aplicaciones contemporáneas en la legislación ecutoriana"**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

Steven Alexander Mero Delgado

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar 2025(2) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular y/o articulo científico bajo la autoría del estudiante Steven Alexander Mero Delgado, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2025-1/2025-2, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "Derecho Romano y su trascendencia Actual: Aplicaciones Contemporáneas en la Legislación Ecuatoriana".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 26 de septiembre de 2025.

Lo certifico,

Dr. Luis Oliverio Cañarte Mantuano
Docente Tutor(a)
Área:

Nota 1: **Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.**

Nota 2: **Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.**

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19610

Derecho Romano y su Trascendencia Actual: Aplicaciones Contemporáneas en la Legislación Ecuatoriana

Steven Alexander Mero Delgado[1]
e1316861127@live.uleam.edu.ec
https://orcid.org/0009-0008-0748-5828
Investigador Independiente
Ecuador

Luis Oliverio Cañarte Mantuano
luis.cañarte@uleam.edu.ec
https://orcid.org/0000-0003-1666-7443
Investigador Independiente
Ecuador

RESUMEN

El presente artículo analiza la vigencia y proyección del Derecho Romano en el ámbito jurídico contemporáneo, con énfasis en el Código Civil ecuatoriano y en comparación con los sistemas civiles de Chile, Colombia y Perú. A través de una investigación documental y comparativa, se examinan los principios, categorías y figuras jurídicas que han perdurado en el derecho civil latinoamericano, tales como la propiedad, la posesión, las obligaciones, los contratos y la sucesión. Asimismo, se identifican tensiones actuales, en particular en materia de capacidad jurídica y derechos humanos, donde la herencia romanista enfrenta procesos de transformación impulsados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la jurisprudencia constitucional. El estudio también destaca la relevancia pedagógica del Derecho Romano en la formación universitaria de juristas ecuatorianos, señalando tanto su valor como escuela de razonamiento lógico y sistemático como los riesgos que supone su disminución en algunos planes de estudio. Los resultados evidencian que el Derecho Romano no es un mero legado histórico, sino un sustrato dogmático y metodológico que sigue estructurando el derecho civil en América Latina, asegurando coherencia, racionalidad y continuidad en los sistemas jurídicos de la región.

Palabras clave: derecho romano, código civil, Ecuador, américa latina, tradición jurídica

[1] Autor principal
Correspondencia: e1316861127@live.uleam.edu.ec

Roman Law and its Current Significance: Contemporary Applications in Ecuadorian Legislation

ABSTRACT

This article analyzes the validity and projection of Roman Law in contemporary legal systems, with emphasis on the Ecuadorian Civil Code and in comparison with the civil law traditions of Chile, Colombia, and Peru. Through documentary and comparative research, it examines the principles, categories, and legal institutions that have endured in Latin American civil law, such as property, possession, obligations, contracts, and succession. It also identifies current challenges, particularly in legal capacity and human rights, where the Roman heritage faces transformation processes driven by the Convention on the Rights of Persons with Disabilities and constitutional jurisprudence. The study further highlights the pedagogical relevance of Roman Law in Ecuadorian legal education, stressing both its value as a school of logical and systematic reasoning and the risks posed by its reduction in some curricula. Findings show that Roman Law is not merely a historical legacy, but a dogmatic and methodological foundation that continues to structure civil law in Latin America, ensuring coherence, rationality, and continuity in the region's legal systems.

Keywords: roman law, civil code, Ecuador, Latin America, legal tradition

Artículo recibido 04 Agosto 2025
Aceptado para publicación: 29 Agosto 2025

INTRODUCCIÓN

El Derecho Romano constituye un legado jurídico fundamental cuya influencia trasciende tiempo y espacio, sirviendo como base del derecho civil moderno. Sus instituciones y principios se han adaptado y proyectado en Europa y América Latina, reflejándose en los códigos civiles actuales.

El problema de investigación se centra en determinar hasta qué punto el Derecho Romano sigue presente en la normativa civil ecuatoriana y latinoamericana, y si sus categorías funcionan como referente histórico o como estructura activa del derecho privado. La temática es relevante tanto para evidenciar la continuidad de un pensamiento jurídico coherente y estable, como para debatir la enseñanza del Derecho Romano en la formación universitaria frente a contenidos prácticos y normativos.

Los antecedentes académicos destacan que el romanismo no solo influyó en la codificación del siglo XIX, sino que continúa configurando categorías esenciales del derecho actual. Autores como Betancourt (2007), Guzmán Brito (2013) y Merryman y Pérez-Perdomo (2019) coinciden en que constituye un sustrato metodológico que aporta coherencia y certeza jurídica.

El caso ecuatoriano es paradigmático: su Código Civil de 1861, inspirado en el Código de Andrés Bello y el Corpus Iuris Civilis, mantiene instituciones romanas como la posesión, la propiedad, las obligaciones y las sucesiones, aunque algunas áreas, como la capacidad jurídica, enfrentan transformaciones ante los estándares internacionales de derechos humanos.

El objetivo general de la investigación es analizar la vigencia y proyección del Derecho Romano en el derecho civil ecuatoriano y latinoamericano, identificando las instituciones heredadas, los procesos de adaptación contemporánea y su valor pedagógico en la formación jurídica.

METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque cualitativo, centrado en la interpretación de fuentes normativas, doctrinales y pedagógicas, sin recurrir a mediciones estadísticas. El tipo de estudio es jurídico-dogmático, descriptivo y comparativo, analizando instituciones del Derecho Romano vigentes en el derecho civil ecuatoriano y contrastándolas con los sistemas de Colombia, Perú y Chile, incorporando también un enfoque histórico-jurídico desde el *Corpus Iuris Civilis* hasta su codificación latinoamericana.

La población y muestra incluyen los códigos civiles de Ecuador, Chile, Colombia y Perú, junto con doctrina romanista clásica y contemporánea (Betancourt, 2007; Guzmán Brito, 2013; Fernández de Buján, 2014; Merryman & Pérez-Perdomo, 2019) y documentos académicos de universidades ecuatorianas para evaluar la vigencia pedagógica del Derecho Romano.

Se emplearon técnicas de revisión documental y análisis bibliográfico, utilizando matrices de análisis comparativo para clasificar instituciones y contrastar su evolución. El análisis combinó la hermenéutica jurídica con el análisis comparado, permitiendo identificar similitudes, diferencias y adaptaciones de las categorías romanistas en la región.

Entre las limitaciones se encuentra el enfoque exclusivo en el derecho civil, dejando fuera otras ramas jurídicas; sin embargo, esta delimitación permite un análisis profundo y coherente con el objetivo de estudio.

DESARROLLO

Derecho Romano: noción, alcance y valor jurídico atemporal

El Derecho Romano se presenta como el punto de partida, la base histórica y también conceptual sobre la que se han construido muchos de los sistemas jurídicos en nuestros días, fundamentalmente los que proceden de la tradición civilista (law). Su análisis nos permite saber cómo se organizaban las normas jurídicas en la Antigua Roma y cómo se han mantenido en el presente. En su forma más básica, se considera como el conjunto de normas que regulaba la vida del pueblo romano desde la fundación de Roma en el año 753 a.C. hasta la muerte del emperador Justiniano en el año 565 d.C. Durante este tiempo, el derecho romano evolucionó desde normas basadas en costumbres hasta un sistema jurídico organizado y detallado, alcanzando su expresión más alta con el Corpus Iuris Civilis.

Unir menciona que: “El Derecho Romano es el conjunto de normas que rigieron la vida de la Antigua Roma durante los catorce siglos que el Imperio se mantuvo en pie” (UNIR, 2020)

La profundidad diacrónica que la definición pone de manifiesto, la tenacidad del Derecho Romano sobre Europa y América Latina, queda más que clara en esta definición; no se reduce a un conjunto de normas históricas, sino que encierra principios que hoy en día siguen perviviendo y ordenando el derecho civil y público moderno.

Según D'Ors (como se citó en Fernández de Buján, 2018), "el derecho romano no es únicamente un conjunto de textos antiguos sino "una forma de pensar el derecho; una técnica que se sirve de un modo de proceder para resolver problemas jurídicos, que ha demostrado tener extraordinaria capacidad de adaptación y de permanencia" (Fernandez de Bujan, 2018)

Bajo el anterior punto, la reflexión reitera que el Derecho Romano vale su peso teórico, pero también práctico. De esta forma, el Derecho Romano no se traduce solo en reglas concretas, sino en un sistema lógico que muestra su propia capacidad para ofrecer soluciones coherentes, coherentes, adaptables y aplicadas a otros sistemas jurídicos del presente, por ejemplo, los latinoamericanos.

“El derecho se refiere al arte de lo bueno y lo equitativo (ars boni et aequi), significando que la función del Derecho es la de regular la conducta humana buscando equidad y justicia en toda la sociedad” (Ulpiano, s. lll d.C.).

Celso señala que el Derecho Romano no es únicamente un sistema técnico, sino también ético, porque no solo regula conductas específicas, sino que establece pautas racionales de equidad y justicia. Estos principios continúan vigentes, pues constituyen la base de la interpretación moderna de normas civiles y contractuales, orientando la aplicación del derecho hacia la justicia y la coherencia.

El Derecho Romano ha sobrevivido a las condiciones de una determinada época gracias a que los principios del Derecho propio de esa época no solo son aplicados a los casos del caso del antiguo foco, sino que también persisten como fundamentales activos del Derecho contemporáneo. La existencia del Derecho Romano se explica por su estructura lógica y sistemática y por su capacidad de adaptarse a las diversas condiciones sociales y a los contextos jurídicos cambiantes. Tal como lo explica Fernando (Betancourt, 2007):

“Por consiguiente, el Derecho romano se nos ofrece como un grandioso depósito de figuras y de soluciones jurídicas que constituye el más hermoso monumento que jamás haya existido a la razón jurídica"

Betancourt sostiene que el Derecho Romano no es solo un referente histórico, sino la base del Derecho privado. Su importancia radica en los principios que sustentan instituciones como obligaciones, contratos y derechos reales, los cuales se han adaptado con el tiempo y siguen vigentes en los códigos civiles latinoamericanos, reflejando la continuidad del legado romanista.

En cuanto a la herencia romana, en lo que respecta al espacio latinoamericano se puede apuntar que su existencia es precisamente la fuente del Derecho privado. En este sentido, el destacado iusromanista Alejandro Guzmán Brito señala a tal respecto que:

El Derecho Romano se había recibido en Iberoamérica no como el modelo de una serie de leyes a imitar, sino como la matriz conceptual y dogmática, la que va proveyendo las categorías fundamentales que organizan los nuevos códigos civiles. Instituciones como el dominio, las obligaciones y los contratos no fueron meramente traducidas, sino que se integraron utilizando la lógica y la estructura sistemática romana como fundamento de todo el edificio jurídico privado. (Guzman Brito A. , 2013)

Guzmán Brito pone en manifiesto que la impronta romana no es anecdótica sino estructural y normativa. Su examen demuestra que los codificadores decimonónicos, más que meros transcriptores, fueron juristas que dialogaron con las fuentes romanas para encontrar soluciones coherentes y adecuadas. Esta "matriz dogmática" es la que da a nuestros códigos civiles esta estructura interna y esta capacidad para resolver situaciones jurídicas intensas de manera sostenida, demostrando que la lógica romana aún es la estructura de la que el derecho civil un poco contemporáneo se sirve.

De la fundación de Roma a Justiniano: génesis y consolidación del Derecho Romano

El Derecho Romano comenzó con las costumbres sociales y religiosas de los romanos antiguos. En un principio, se basaba en tradiciones orales, no escritas, llamadas "mos maiorum", que eran las costumbres de los antepasados. Estas reflejaban los valores tradicionales de la comunidad. Sin embargo, la primera vez que se organizó de forma formal fue con la Ley de las XII Tablas, promulgada en el año 450 a.C., considerada un momento importante en la historia del Derecho Occidental. En este sentido, el romanista Javier Paricio expresa que “su principal valor no derivó tanto de la originalidad de su contenido, sino del hecho de convertir un derecho consuetudinario y secreto, monopolizado por los pontífices, en un texto público y accesible”. (Paricio, 2016)

El acto de publicación supuso un paso importante en dirección de la certeza jurídica, pero convertía en norma principios como la isonomía (igualdad que da pábulo a lo denunciado, la igualdad ante el derecho) que perduran hasta el día de hoy como uno de los resortes propios de los sistemas jurídicos de hoy en día.

A medida que el imperio romano expandió su territorio y aumentó sus contactos comerciales, el derecho romano tuvo que cambiar para resolver conflictos entre personas que no eran ciudadanas. Esto creó un sistema de derecho doble: el derecho civile, que era estricto y seguía reglas formales, y solo aplicaba a los ciudadanos romanos, y el derecho gentium, que era más flexible y práctico, y se usaba cuando había conflictos entre ciudadanos romanos y extranjeros o entre extranjeros.

Tal y como remarca Fernando Betancourt, el ius gentium fue en gran medida creación del pretor peregrino; a partir de la equidad y la buena fe, formulas principios jurídicos comunes a todos los pueblos.

Esta capacidad de crear un sistema de derecho común para un imperio multicultural, adaptable a nuevas realidades, y al mismo tiempo coherente, es una de las virtudes más valoradas del pragmatismo jurídico romano, y puede ser considerado como un antecedente remoto del derecho internacional privado.

El perfeccionamiento técnico del Derecho Romano fue obra de la jurisprudencia, en especial en la Época Clásica (siglos I a. C. al III d. C.); juristas como Gayo, Ulpiano o Papiniano fueron artífices de su desarrollo doctrinal, ya que su labor interpretativa y clasificatoria convirtió un conjunto de reglas en provable ciencia. (Betancourt, 2007)

En esa dirección (Fernández de Buján, 2014)) afirma que “la iurisprudentia no era una mera opinión, sino una fuente creadora de derecho, cuyas respuestas y dictámenes responsa vinculaban a los jueces y sentaron los fundamentos de un sistema analítico y conceptualmente ordenado”. Esa evolución histórica y doctrinal monumental culminó en el siglo VI d.C. con Justiniano, quien recogió todo el conocimiento acumulado en el documento compuesto conocido como Corpus Iuris Civilis.

Del Corpus Iuris Civilis al Civil Law: la romanización del derecho europeo

A medida que la vida en Roma crecía y ganaba más territorio y se relacionaba más con otros pueblos, el derecho romano tuvo que cambiar. Se adaptó para manejar los problemas que surgían entre personas que no eran ciudadanos romanos. Esto creó un sistema de dos tipos de derecho: el derecho civil, que era estricto y se usaba solo para los ciudadanos romanos, y el derecho gentil, que era más flexible y se aplicaba cuando había conflictos entre ciudadanos romanos y extranjeros, o entre extranjeros.

Este largo proceso de reelaboración doctrinal culminó en la codificación de cuerpos normativos fundamentales como el Código Civil francés (1804) de igual manera como explica el romanista Ricardo Panero (Panero, 2015); “más que una simple adopción de normas, la herencia romana proporcionó un método universal para conceptualizar el derecho, permitiendo la construcción de un sistema jurídico abstracto y coherente”.

Lo que esta afirmación pone de relieve es que el legado romano trasciende sus soluciones específicas a casos concretos. Su verdadero valor para la codificación moderna radica en haber proporcionado las categorías conceptuales como negocio jurídico, obligación, dolo o culpa que permitieron a los juristas europeos organizar la vida social de manera lógica y predecible.

Este criterio es reafirmado por (Fernandez de Bujan, Estudios de Derecho Romano en honor de Alvro d'Ors, 2018), al señalar que “el Derecho Romano constituye el sustrato dogmático sobre el que descansa el Derecho privado continental”.

Esta cita evidencia de forma contundente que la arquitectura de nuestros sistemas jurídicos actuales no es una creación ex novo. La estructura de los derechos reales, las obligaciones, los contratos e incluso los procedimientos judiciales, está articulada en función de categorías y principios desarrollados por el pensamiento romano, demostrando una pervivencia técnica que va más allá del simple interés histórico.

Recepción y adaptación del Derecho Romano en América Latina y el caso ecuatoriano

América Latina no se quedó fuera de esta tradición jurídica. Después de las independencias del siglo XIX, los nuevos países tuvieron que crear sistemas legales propios que aseguraran la unidad nacional y la seguridad legal. La mayoría de los países de la región tomaron modelos basados en el derecho civil europeo, especialmente en el Código Civil francés. Sin embargo, una influencia muy importante fue el Código Civil chileno de Andrés Bello, una obra de alta calidad técnica que sirvió como fuente directa para el Código Civil ecuatoriano, aprobado en 1861.

Esta adopción no fue una imitación mecánica, sino un proceso de aclimatación. Según explican Merryman y Pérez-Perdomo en su estudio sobre la tradición del *civil law*: “la recepción de los códigos europeos en América Latina implicó una adaptación funcional de sus principios a las realidades sociales, políticas y económicas del nuevo continente” (Merryman, 2019).

Este análisis es importante para entender que la recepción del Derecho Romano en la región fue un proceso de "reapropiación estructural". Las instituciones jurídicas con origen romano no solo se trasladaron en forma escrita a través de los códigos, sino que también se adaptaron para satisfacer las necesidades de las nuevas repúblicas, mostrando la flexibilidad y la universalidad del método jurídico romano.

La vigencia de esta herencia no radica en repetir las antiguas normas, sino en la racionalidad que aportó al derecho. El gran aporte del Derecho Romano fue enseñar a pensar el derecho con sistematicidad, claridad conceptual y rigor técnico. Para (Mirow, 2015) “el movimiento codificador en América Latina buscaba precisamente esa racionalidad y certeza que ofrecía el modelo romanista, en contraste con el caótico sistema de fuentes del derecho colonial”.

Ecuador, especialmente, muestra una fuerte influencia de la tradición romana. La forma en que el Código Civil se divide en partes que tratan a las personas, los bienes, las obligaciones y las herencias, así como los principios que guían la interpretación de los contratos, muestra una conexión clara con el método jurídico romano. Por lo tanto, el Derecho Romano no se ha perdido como una regla fija, sino que sigue siendo una herramienta útil para crear sistemas legales que sean racionales, estables y fáciles de entender.

El Código Civil Ecuatoriano: Herencia Directa y Estructura Romanista

Promulgado en 1857 y puesto en vigencia en 1861, el Código Civil ecuatoriano es un pilar de la tradición jurídica continental europea y un claro heredero del Derecho Romano. Su estructura y contenido fueron directamente influenciados por el Código Civil chileno, obra del jurista Andrés Bello. A su vez, el código de Bello se inspiró fundamentalmente en el *Code Civil* francés de 1804, pero lo adaptó utilizando fuentes del derecho romano clásico y del derecho histórico castellano (Guzman Brito A. , 2005). Esta transmisión histórica asegura que los principios y categorías del Derecho Romano constituyan el esqueleto conceptual del sistema jurídico privado ecuatoriano.

Esta influencia es palpable en la organización y dogmática del Código. Particularmente, el Libro II, que regula los bienes y la propiedad, recoge con notable fidelidad los conceptos de *dominium* (dominio) y *possessio* (posesión). El artículo 599 del Código Civil ecuatoriano define el dominio de una manera que evoca directamente su raíz romana:

"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, individual o social." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, Art. 599).

Esta definición encapsula la concepción romana del dominio como el derecho real más completo, que otorga al titular facultades plenas y exclusivas sobre la cosa, como lo ha sostenido la doctrina clásica (Samper, 1984). De igual manera, la definición de posesión (Art. 715) refleja la protección que el Derecho Romano otorgaba al poseedor como titular aparente, concediéndole una presunción de dominio.

La influencia se extiende a otros libros del Código. El Libro III, sobre la sucesión por causa de muerte, mantiene figuras como la delación de la herencia (*delatio hereditatis*) (Art. 998). El Libro IV, referente a las obligaciones y contratos, reproduce la clasificación romana de las fuentes de las obligaciones y los requisitos esenciales para la validez de los contratos, como el consentimiento, el objeto lícito y la causa lícita (Mommsen, 2005).

Este análisis demuestra que el Código Civil ecuatoriano no solo es una recopilación de textos, sino que su dogmática está estructurada bajo una lógica romana. La persistencia de figuras como la nuda propiedad, el usufructo o la relevancia de la *causa* en los contratos evidencia que el Derecho Romano sigue siendo la base metodológica y conceptual del derecho privado en Ecuador.

Proyección del Derecho Romano en América Latina: Perspectiva Comparada

El impacto del Derecho Romano, mediante el modelo decimonónico de codificación, es una característica frecuente en toda América Latina. Un estudio comparativo con los sistemas legales de Chile, Colombia y Perú muestra un vínculo estructural profundo, en particular en las instituciones del Derecho Civil.

Al igual que Ecuador, estos tres países fundamentaron sus códigos civiles en el proyecto de Andrés Bello para Chile y Colombia, o en el modelo napoleónico para Perú. En esencia, estos son reinterpretaciones contemporáneas del Corpus Iuris Civilis.

Por ello, instituciones clave como la propiedad, la posesión, las obligaciones, los contratos y el derecho de sucesiones presentan definiciones y regulaciones muy similares.

Por ejemplo, la definición de dominio en el Código Civil chileno (Art. 582) y en el colombiano (Art. 669) es casi idéntica a la ecuatoriana, lo que demuestra una matriz conceptual compartida.

Este estudio comparado permite visualizar cómo el legado romano pervive en distintas realidades jurídicas, reconociendo similitudes profundas que facilitan el diálogo jurídico regional, así como desarrollos autónomos que responden a contextos sociales particulares.

Ecuador: Recepción y aplicación de las instituciones civiles clásicas

El (Codigo Civil, 2024), siguiendo el modelo de Andrés Bello, es un claro receptor de la tradición jurídica romana. Sus principales instituciones, como la posesión (art. 715), la propiedad (art. 599) y las obligaciones (art. 1453), son un reflejo directo de los conceptos desarrollados en Roma.

Posesión

Regulada a partir del artículo 715, se define como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". Esta definición es casi idéntica a la del *Corpus Iuris Civilis* y refleja la concepción romana de la *possessio* como un hecho jurídico protegido que, bajo ciertas condiciones como posesión continua, pacífica y pública, puede conducir a la adquisición del dominio por prescripción conocido como usucapión.

Propiedad

El artículo 599 define el dominio como "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella". Esta es una manifestación directa del *dominium ex iure Quiritium* (dominio según el derecho quiritario), que otorgaba a su titular las facultades de usar (*ius utendi*), disfrutar de los frutos (*ius fruendi*) y disponer de la cosa (*ius abutendi*).

Obligaciones

El artículo 1453 establece que las obligaciones nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos, o de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en los cuasicontratos, o a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos. Esta es la clasificación cuatripartita clásica de las fuentes de las obligaciones, formulada por el jurista romano Gayo y consolidada en las Instituciones de Justiniano. Esta definición remite directamente a la fórmula romana de obligatio est iuris vinculum, contenida en las Instituciones de Justiniano.

Contrato

Definido en el artículo 1454 como "un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa". Su estructura consensual y obligacional deriva directamente de la tradición romana, donde el simple consentimiento (*consensus*) era suficiente para perfeccionar contratos como la compraventa (*emptio-venditio*) o el arrendamiento (*locatio-conductio*).

Sucesión/Testamento

El Código Civil establece en el artículo 994 El Código distingue entre sucesión testada (por testamento) e intestada (por ley), tal como lo hacía el derecho romano (*successio testamentaria* y *ab intestato*). El testamento es concebido como un acto solemne de última voluntad, a través del cual el causante dispone de sus bienes para después de su muerte.

Capacidad jurídica

La capacidad jurídica en el sistema ecuatoriano se desarrolla a partir del Artículo 1462, que establece la regla general de que toda persona es legalmente capaz, y del Artículo 1463, que define las excepciones. Esta distinción entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio proviene del modelo romano, que la basaba en el *status libertatis*, *civitatis* y *familiae* para determinar la plenitud de los derechos.

No obstante, esta institución en Ecuador se encuentra en un estado de tensión y reforma constante. El propio texto del Artículo 1463 ilustra este conflicto. Mientras su redacción original con la figura del "demente" y la "persona sorda“ era una herencia directa del derecho romano, los intentos de reforma para alinearlo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por Ecuador en 2008) han generado un panorama complejo. La (Corte Constitucional del Ecuador, 2025), en la Sentencia No. 10-24-IN/25, declaro inconstitucionalidad del modelo de interdicción que sustituye la voluntad de las personas, disponiendo la transición hacia un sistema de apoyos y salvaguardias que garantice su autonomía.

Esta pugna de refleja cómo, a diferencia de la estabilidad observada en instituciones como la propiedad o los contratos, la capacidad jurídica constituye un ámbito donde el legado romano entra en fricción con los paradigmas contemporáneos de derechos humanos, revelando un proceso de transformación impulsado por el derecho internacional.

Chile: Conservación de la tradición romanista en el Código Civil de Bello

Posesión

El artículo 700 del Código Civil chileno define la posesión con una fórmula casi idéntica a la ecuatoriana, lo cual se explica por el origen común de ambos cuerpos legales en el modelo romano-francés. La doctrina chilena reconoce ampliamente esta herencia, señalando que la posesión es una institución de origen romano que fue adaptada en el siglo XIX por el Código Civil de Bello.

Propiedad

La propiedad, según el artículo 582 del Código chileno, es el derecho real que permite usar, gozar y disponer de una cosa corporal. Esta concepción responde directamente al modelo del *dominium* romano, al igual que en Ecuador.

Obligaciones

El artículo 1437 establece que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer algo. Esta definición deriva del corpus justinianeo, donde las obligaciones se clasificaban según su fuente y objeto.

Contrato

En el artículo 1438 se establece que "el contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra". La influencia romana es clara, no solo en la definición, sino también en la importancia del consentimiento y la equivalencia con los contratos consensuales romanos.

Sucesión/Testamento

Los artículos 955 y siguientes desarrollan el régimen de sucesiones, el cual distingue claramente entre testadas e intestadas. La estructura de sucesión forzosa y la libertad testamentaria moderada siguen reflejando el equilibrio romano entre la voluntad del causante y la protección de la familia.

Capacidad jurídica

Chile es el país que refleja con mayor fidelidad la estructura original del Código de Bello y la tradición romana en materia de capacidad. El sistema chileno aún mantiene plenamente vigente la "interdicción por demencia" (Art. 456 y ss. del Código Civil), un régimen basado en la sustitución de la voluntad donde un juez declara "incapaz" a la persona y nombra a un curador para que administre sus bienes y actúe en su nombre.

A diferencia de las reformas radicales vistas en Ecuador, Colombia y Perú, el modelo chileno representa la continuidad del paradigma decimonónico, donde la noción romana del *caput iuridicum* sigue determinando la plenitud de los derechos civiles. Aunque existen debates legislativos para adecuar la normativa a los estándares internacionales, su sistema actual lo posiciona como el más conservador de los casos analizados.

Colombia: Adaptación y evolución de las instituciones romanas en el derecho civil colombiano

Posesión

El artículo 762 del Código Civil colombiano, también derivado de Bello, define la posesión en los mismos términos que el chileno. La presencia del Derecho Romano en esta figura es reconocida ampliamente en la doctrina local.

Propiedad

El artículo 669 define el dominio como el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella. Este concepto se ha mantenido fiel al modelo romano, como lo indica la doctrina nacional: "la propiedad en Colombia mantiene la estructura tripartita romana del ius utendi, fruendi et abutendi"

Obligaciones

El artículo 1494 define las obligaciones por su fuente, reflejando la clasificación romana: contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito y ley. La definición jurídica es casi idéntica a la justinianea.

Contrato

Los artículos 1495 y 1496 mantienen la definición del contrato como acuerdo de voluntades generador de obligaciones, heredando el modelo consensual romano.

Sucesión/Testamento

El sistema sucesorio colombiano, regulado a partir del artículo 1012, distingue entre sucesión testada e intestada, reflejando los modos de transmisión del patrimonio reconocidos en Roma.

Capacidad jurídica

El Artículo 1502 del Código Civil colombiano establecía tradicionalmente que la capacidad legal era la regla y la incapacidad la excepción, un principio inspirado en la noción romana de la *capitis deminutio*. Sin embargo, Colombia ha protagonizado la reforma más profunda de la región en esta materia.

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, se eliminó por completo la figura de la interdicción. El país transitó de un modelo de sustitución de la voluntad a un sistema de apoyos y directivas anticipadas, estableciendo la presunción de capacidad para todas las personas con discapacidad. Este cambio legislativo desmantela la herencia romana en este campo y posiciona a Colombia como un referente en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Perú Modernización y continuidad del legado romano en el Código Civil peruano

Posesión

El Código Civil peruano de 1984 define la posesión en su artículo 896 como "el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Aunque con una formulación más moderna, mantiene la esencia del concepto romano de *possessio*, como tenencia con animus domini.

Propiedad

El artículo 923 establece que "la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar una cosa". La inclusión del derecho de reivindicación resalta el legado del *rei vindicatio* romano.

Obligaciones

Las obligaciones están definidas en el artículo 1137 como vínculos jurídicos por los cuales una parte puede exigir de otra determinada conducta. Esta definición recoge la visión clásica del *vinculum iuris* de los romanos.

Contrato

El contrato se regula desde el artículo 1351 y se define como el acuerdo entre dos o más personas para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. Aunque modernizado, conserva los principios romanos de consentimiento y obligatoriedad.

Sucesión/Testamento

La sucesión es regulada desde el artículo 659, manteniéndose la división clásica entre testada e intestada. El testamento es considerado un acto jurídico unilateral, conforme al legado romano.

Capacidad jurídica

El Código Civil peruano, en su artículo 42, siempre diferenció entre capacidad de goce y de ejercicio.

Fiel a su espíritu modernizador (1984), Perú avanzó decididamente con el Decreto Legislativo 1384 de 2018, que reformó el Código Civil para erradicar la interdicción basada en la discapacidad. El sistema peruano ahora reconoce que toda persona mayor de edad tiene plena capacidad de ejercicio, estableciendo un modelo de apoyos y salvaguardias que asegura la autonomía y la toma de decisiones. Esta reforma consolida la transición de la tradición romanista, orientada a la protección mediante la incapacidad, hacia un sistema contemporáneo centrado en la dignidad y los derechos humanos.

La herencia del Derecho Romano en Latinoamérica es sólida en instituciones como la propiedad y los contratos, pero no en todas. El concepto de capacidad jurídica se ha convertido en un punto de quiebre, pues las legislaciones de países como Colombia y Perú han tenido que cambiar para ajustarse a los principios modernos de los derechos humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, eliminando la figura de la interdicción.

Aplicaciones educativas contemporáneas del Derecho Romano en la formación jurídica ecuatoriana

En la época contemporánea, el análisis del Derecho Romano en las facultades de jurisprudencia de Ecuador constituye un cruce pedagógico crucial. Surge la discusión acerca de la relevancia de una disciplina milenaria ante las exigencias de un mercado laboral que requiere competencias prácticas e instantáneas. No obstante, su valor va más allá de la simple reconstrucción histórica; se convierte en una herramienta indispensable para formar el criterio jurídico. La disciplina romanista no instruye leyes para que se apliquen mecánicamente, sino que forma la mente del alumno para el razonamiento, la abstracción y la comprensión sistemática del Derecho Civil, estableciendo así los fundamentos intelectuales sobre los cuales se edificará todo su saber futuro.

Esta tensión entre una formación pragmática y una formación científica es crucial. Ignorar los cimientos del sistema jurídico para enfocarse únicamente en la norma vigente es un riesgo que la academia debe sopesar. Al respecto, académicos con una profunda conexión con la realidad universitaria ecuatoriana señalan:

> Esta observación adquiere mayor importancia si consideramos el riesgo latente de que aquellos profesionales con perfil práctico pueden llegarse a hacer a la idea de que la Ciencia Jurídica se restringe a conocer normas legales, reglamentos, formularios y

> trámites. Por lo tanto, de esa manera jamás podrán atisbar el valor de expresiones de máximo conocimiento de nuestro arte como el Derecho Romano, la Filosofía del Derecho y sus bases históricas (Navalpotro Sánchez-Peinado, 2022)

El valor pedagógico del Derecho Romano en la actualidad se presenta claramente aquí. Los escritores nos alertan acerca de los riesgos de entrenar "operadores de normas" en vez de auténticos juristas. Esto quiere decir que, en el contexto de Ecuador, la principal barrera contra una visión empobrecida de la abogacía es el estudio del Derecho Romano. Cuando el futuro abogado se enfrenta a la lógica y la casuística de las fuentes romanas, no solo conoce cómo nacieron las instituciones con las que trabaja a diario, sino que, lo más importante, desarrolla habilidades de análisis, interpretación y argumentación que le permitirán ofrecer soluciones justas y creativas a problemas complejos, más allá de simplemente aplicar un procedimiento.

La relevancia pedagógica del Derecho Romano en la formación jurídica contemporánea

El Derecho Romano es fundamental para la formación jurídica moderna, y su importancia va más allá del simple valor histórico. Este campo de estudio es una herramienta analítica fundamental que permite a los futuros profesionales del derecho desarrollar su capacidad de pensamiento crítico. Los juristas en formación desarrollan la habilidad de aplicar la lógica a problemas específicos y desentrañar principios generales al analizar las soluciones jurídicas romanas. Asimismo, la estructura del Derecho Romano, por ser un sistema muy desarrollado, se plantea como una guía para entender los conceptos esenciales que constituyen el fundamento de los sistemas jurídicos contemporáneos. Este sistema antiguo es la base de elementos como los contratos, las obligaciones y la persona jurídica, que son fundamentales en el derecho ecuatoriano y en otros sistemas.

El derecho romano es una escuela de razonamiento y de rigor conceptual. Enseña a pensar con lógica, a definir con precisión, a clasificar con orden, a analizar con agudeza y a exponer con claridad. Todas estas son habilidades indispensables para cualquier jurista, independientemente del área del derecho a la que se dedique en el futuro (Guzman Brito A. , La enseñanza del derecho romano en la formacion del jurista., 2012)

El análisis de Guzmán Brito es clave, pues descompone la idea abstracta de "pensamiento jurídico" en habilidades concretas y observables como la lógica, la precisión y el análisis. Esto demuestra que la vigencia del Derecho Romano no es meramente teórica, sino eminentemente práctica, al forjar las herramientas mentales que el abogado utilizará en su quehacer diario.

En consonancia con este enfoque formativo, que postula al Derecho Romano como una escuela de razonamiento jurídico, varias universidades ecuatorianas reconocen su importancia y lo integran de manera estratégica en sus mallas curriculares. Un análisis comparativo de sus propuestas revela un patrón común: su posicionamiento como pilar fundamental en la etapa inicial de la carrera, sentando las bases antes de abordar el derecho positivo nacional.

En Ecuador, la enseñanza del Derecho Romano se ha consolidado como base de la formación jurídica integral. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) incorporó la materia desde el primer semestre de su malla curricular 2024, considerando esta disciplina como fundamento conceptual para asignaturas posteriores como Derecho Civil y Derecho Procesal. Su plan de estudios combina perspectiva histórica e institucional: se estudian los orígenes del Derecho Romano, la estructura social y política de Roma, las magistraturas y las instituciones del derecho privado, incluyendo bienes, personas, derechos reales, obligaciones y sucesiones. (Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi, 2024). De manera similar, la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) ubica Derecho Romano en el primer ciclo con 144 horas, enfatizando la comprensión de la *ratio legis* antes del estudio de las leyes ecuatorianas. Ambas universidades coinciden en que el Derecho Romano no es solo un legado histórico, sino un pilar pedagógico que desarrolla la comprensión del contexto social, político y jurídico, sirviendo como base para un razonamiento jurídico sólido en la formación del jurista. (Universidad Tecnica Particular de Loja, 2023)

La Ausencia del Derecho Romano: Un Riesgo para la Formación Jurídica

Si bien el valor pedagógico del Derecho Romano es defendido por una parte importante de la academia, su progresiva disminución o eliminación en algunos planes de estudio es una realidad que genera preocupación. Esta tendencia, a menudo justificada por la necesidad de priorizar el derecho positivo vigente y las habilidades prácticas, es vista por muchos teóricos como un empobrecimiento de la ciencia jurídica.

Uno de los críticos más lúcidos de este fenómeno es el jurista y catedrático español Antonio Fernández de Buján, quien ha advertido consistentemente sobre los peligros de formar abogados sin una base romanista sólida. En su análisis, subraya la diferencia entre un jurista, que comprende el sistema, y un mero técnico, que solo conoce la norma. Al respecto, señala:

El conocimiento del Derecho Romano posibilita al jurista una mejor y más completa comprensión del Derecho actual. Sin este conocimiento, se corre el riesgo de formar simples 'leguleyos' o 'tecnócratas del derecho', que pueden ser conocedores de la legislación vigente, pero que carecen de los criterios y principios que les permiten interpretar, integrar y aplicar el derecho con la profundidad y el sentido de justicia que la sociedad demanda (Fernandez de Bujan, 2014)

Fernández de Buján destaca que sin formación en Derecho Romano, un jurista puede volverse un tecnócrata limitado a aplicar normas, mientras que quien estudia romanismo desarrolla la capacidad de interpretar la ley, comprender su *ratio legis*, su evolución y su lugar en el sistema jurídico. La ausencia de esta disciplina implica no solo omitir contenido histórico, sino renunciar a herramientas intelectuales esenciales para el abogado.

A diferencia de la ULEAM y la UTPL, la Universidad Central del Ecuador no incluye Derecho Romano como cátedra independiente en su primer semestre (octubre 2023 - marzo 2024), ofreciendo en su lugar asignaturas generales como Teoría General del Estado, Historia y Filosofía del Derecho, Legislación Social, Expresión Oral, Lógica y Dialéctica Jurídica e Introducción al Derecho. Esta ausencia implica que los conceptos fundamentales del romanismo se enseñen de forma fragmentada dentro de materias generales, lo que puede resultar superficial y limitar la comprensión de su estructura dogmática y de las fuentes. Como consecuencia, el estudiante carece de un "laboratorio conceptual" donde las instituciones romanas se estudien de manera coherente, derivando en una visión dispersa de conceptos que originalmente estaban interrelacionados. (Uniersidad Central del Ecuador, 2025)

DISCUSIÓN

La revisión confirma que el Derecho Romano no es un legado estático, sino un sistema vivo que estructura los códigos civiles latinoamericanos.

Su vigencia radica en la lógica dogmática que organiza el derecho privado, evidenciada en la similitud de categorías como propiedad, posesión, obligaciones y contratos en Ecuador, Chile, Colombia y Perú.

Sin embargo, su permanencia no es uniforme: mientras instituciones como la propiedad y las obligaciones conservan su esencia, la capacidad jurídica muestra tensiones. Chile mantiene el modelo clásico de interdicción, Colombia y Perú lo han reemplazado por sistemas de apoyos conforme a la Convención sobre Discapacidad, y Ecuador se encuentra en transición jurisprudencial, reflejando una "desromanización parcial".

En lo pedagógico, universidades como ULEAM y UTPL mantienen al Derecho Romano como base del razonamiento jurídico desde el primer ciclo, en contraste con la Universidad Central del Ecuador, que lo reduce a un tratamiento marginal. Esta diferencia revela el riesgo de formar abogados técnicos pero sin capacidad crítica ni sistemática.

En suma, el valor del Derecho Romano no está en la reproducción literal de sus normas, sino en sus principios universales (*bona fides, pacta sunt servanda, favor testamenti*) y en su aporte metodológico. Su omisión debilitaría la formación integral del jurista y la coherencia del sistema jurídico.

RESULTADOS

La revisión documental y comparativa permitió constatar que las instituciones centrales del Derecho Romano siguen teniendo una presencia efectiva en el derecho civil ecuatoriano y latinoamericano. El análisis realizado no se limitó a constatar la existencia de disposiciones semejantes, sino que buscó comprender la manera en que estas categorías se han mantenido vigentes, adaptándose a los contextos sociales y jurídicos contemporáneos.

En primer lugar, los hallazgos muestran que las instituciones de posesión y propiedad se mantienen prácticamente inalteradas en los cuatro códigos civiles estudiados.

En el caso ecuatoriano, la definición de dominio recogida en el artículo 599 y la concepción de posesión en el artículo 715 reproducen con notable fidelidad las nociones romanas de dominium y possessio. Esta misma continuidad se observa en Chile, Colombia y Perú, lo que confirma que el esquema romanista ha servido como columna vertebral para organizar el régimen de bienes en la región.

En segundo lugar, en materia de obligaciones y contratos, los resultados evidencian que los códigos latinoamericanos aún se apoyan en la definición clásica de vinculum iuris y en la clasificación romana de las fuentes de las obligaciones. La noción contractual, construida sobre el principio del consentimiento, permanece prácticamente intacta, lo que revela que la lógica jurídica romana continúa dando coherencia al derecho privado actual.

El estudio revela que la sucesión por causa de muerte sigue el principio de *favor testamenti* en Ecuador, Chile, Colombia y Perú, destacando la continuidad patrimonial como un aporte sólido del Derecho Romano.

Sin embargo, la capacidad jurídica presenta divergencias: Chile mantiene el régimen clásico de interdicción, Ecuador está en transición tras pronunciamientos de la Corte Constitucional, y Colombia y Perú han adoptado sistemas de apoyos conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, evidenciando tensiones entre estándares internacionales y categorías romanistas.

La comparación regional confirma un núcleo común en posesión, propiedad, contratos y sucesiones, mientras que la capacidad jurídica se convierte en un laboratorio de cambios normativos y doctrinales.

En el ámbito pedagógico, se observa que universidades como ULEAM y UTPL consideran el Derecho Romano fundamental en el primer semestre, mientras que la Universidad Central del Ecuador lo integra de forma marginal, reflejando dos tendencias: una que lo reconoce como base indispensable del pensamiento jurídico y otra que prioriza un enfoque práctico y normativista.

Tabla 1 Comparativa entre el Derecho Romano y los Códigos Civiles contemporáneos de Ecuador, Colombia, Perú y Chile

Institución Jurídica	Derecho Romano	Ecuador Codigo Civil	Chile Codigo Civil	Colombia Codigo Civil	Peru Codigo Civil
Posesión	Corpus/Animus possidendi	Art. 656	Art. 700	Art. 762	Art. 895 y Art. 1959
Propiedad	Dominium	Art. 583	Art. 582	Art. 669	Art. 923
Obligaciones	Vinculum iuris	Art. 1453	Art. 1437 y ss.	Art. 1494 y ss.	Art. 1351 y ss.
Contrato	Pacta sun servanda	Art. 1454	Art. 1441, Art. 1561 y Art. 1564	Art. 1545	Art. 1402
Testamento/ Sucesion	Favor testamenti	Art. 1037	Art. 954 y ss	Rt. 1008 y ss	Art. 660 y ss.
Capacidad Juridica	Capacitas iuris/facti	Art. 1462 Art. 1463	Art. 1446 Art. 1447	Art. 1503 Art. 1504	Art. 3 Art. 44

Fuente**:** Elaboración propia con base en los (Codigo Civil Ecuatoriano, 2024), Chile, Colombia y Perú.

Como se observa, las instituciones centrales del Derecho Civil posesión, propiedad y obligación mantienen en Ecuador, Chile y Colombia una estructura claramente inspirada en el Derecho Romano, tanto en su forma como en su fondo. Perú, aunque introduce ajustes técnicos y modernos, sigue preservando categorías jurídicas de origen romanista. Este análisis confirma que el legado del Derecho Romano sigue siendo funcional y estructuralmente operativo en América Latina.

CONCLUSIONES

El estudio confirma que el Derecho Romano es un elemento estructural del derecho civil en Ecuador y América Latina, funcionando como un sistema lógico que organiza categorías fundamentales del derecho privado y garantiza coherencia en los ordenamientos jurídicos. Sin embargo, su vigencia no es uniforme: conceptos como propiedad, posesión, obligaciones y contratos se mantienen sólidos, mientras que la capacidad jurídica enfrenta transformaciones ante estándares contemporáneos de derechos humanos.

Desde el punto de vista pedagógico, el Derecho Romano es crucial para formar juristas capaces de razonar e interpretar el derecho de manera sistemática. La ausencia de esta disciplina en algunas universidades limita la formación integral y la capacidad de fundamentar jurídicamente las normas.

Finalmente, se plantean interrogantes para futuros estudios sobre la evolución de su enseñanza y el impacto de las reformas en la estructura del derecho privado, resaltando la necesidad de equilibrar tradición y modernidad en la educación jurídica latinoamericana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICCAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Codigo Civil.* Quito: Registro Oficial. Obtenido de http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410

Betancourt, F. (2007). *Derecho Romano Clasico.* Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla.

Corral Talciani, H. (2013). *urso de Derecho Civil: Parte General.* Legl Publishing Chile.

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *No. 10-24-IN/25.* Quito: Corte Constitucional.

Fernandez de Bujan, A. (2014). *La segunda vida del Derecho Romano y la formacion del jurista europeo.* Madrid: Real Academia de Ciencis Morales y Politicas.

Fernandez de Bujan, A. (2018). *Estudios de Derecho Romano en honor de Alvro d'Ors.* Madrid: Dykinson.

Guzman Brito, A. (2012). *La enseñanza del derecho romano en la formacion del jurista.* Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Catolica de Valparaiso.

Guzman Brito, A. (2013). *Derecho Privado Romano.* Chile: Editorial Juridica de Chile.

Merryman, J. H.-P. (2019). *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America (4th ed.).* Stanford University Press.

Mirow, M. C. (2015). *The Code Napoléon and the Latin American Codification Movement.* Cambridge University Press.

Mommsen, T. (2005). *Derecho Penal Romano.* Editorial Temis.

Navalpotro Sánchez-Peinado, J. M. (2022). *DERECHO ROMANO, FAMILIA JURIDICA ROMNISTA Y SU ENSEÑANZA: UNA REFLEXION IUS-FILOSOFICA.* KAIROS, Revista de Ciencias Economicas, Juridicas y Administrativas.

Panero, R. (2015). *Derecho Romano 6ta Edicion.* Tirant to Blanch.

Paricio, J. (2016). *Fundamentos de Derecho Privado Romano.* Marcial Pons.

Samper, A. (1984). *Derecho Romano.* Ediciones de la Universidad de Chile.

Ulpiano. (s. lll d.C.). *Digesto de Justiniano*. Obtenido de https://www.thelatinlibrary.com/justinian/digest1.shtml

Uniersidad Central del Ecuador. (2025). *UCE*. Obtenido de https://www.uce.edu.ec/web/fjcps

UNIR. (15 de 06 de 2020). *LA UNIVERSIDAD DEL INTERNET*. Obtenido de https://www.unir.net/revista/derecho/derecho-romano/?utm_medium=rrss&utm_source=link_copy&utm_campaign=np-org-share_rrss_link_copy_unireu_x_x_x_noticia_x_noticia_x

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi. (13 de Enero de 2024). *Carreras Uleam*. Obtenido de https://carreras.uleam.edu.ec/facultad-ciencias-sociales-derecho-y-bienestar/carrera-de-derecho/

Universidad Tecnica Particular de Loja. (2023). *UTPL*. Obtenido de https://www.utpl.edu.ec/carreras/derecho